



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



LP
DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .

La que suscribe **Diputada María de Lourdes Paz Reyes**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TURISMO DE SALUD**, de conformidad con lo siguiente:

I ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en materia de turismo de salud

II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto:

a.- Establecer en la Ley el concepto de Turismo de Salud, como aquel que se refiere a los tipos de turismo cuya motivación principal es la de contribuir a la salud física, mental o espiritual, a través de actividades médicas y de bienestar.

b.- Que, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, se encuentre la de difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, incluidos los servicios relacionados con el turismo de salud, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos.

LP c.- Asimismo, promover el turismo de salud en la capital a fin de fortalecer a la Ciudad de México como un destino nacional e internacional atractivo para quienes buscan y requieren de atención médica especializada en cuanto a la salud física, mental o espiritual, garantizando las mejores condiciones sanitarias y del entorno turístico, así como la protección de la persona visitante.

La pandemia generada por el virus del COVID-19, tuvo un impacto multidireccional, no sólo en temas económicos, sociales, culturales o ambientales, sino también en una rama tan importante como el turismo.

Fueron muchas las actividades en el sector turismo que se vieron detenidas ante los fenómenos sanitarios que afectaron a nuestra capital y a nuestro país en los últimos años, así como a todo el mundo; por ejemplo, en esta capital en los años 2020 y 2021 la ocupación hotelera experimentó un descenso hasta del 22% y 33% respectivamente, niveles nunca antes vistos.

Es por ello, que se tuvieron que repensar las estrategias, políticas y acciones para una reactivación del sector turístico en la Ciudad, de manera que se volviera a detonar el desarrollo económico, la generación de empleos, potencializar las zonas de gran herencia histórica, cultural y natural con las que cuenta nuestra capital, etc.; enfocándolas hacia la mejora de la población local, el equilibrio sustentable y el fortalecimiento de los negocios del ramo; todo ello a través del *Plan de Reactivación Económica de la Ciudad de México*.

En este marco, resultan necesarias acciones que coadyuven a consolidar la prestación de servicios turísticos, tanto a nivel nacional e internacional. Una oferta turística consolidada diversificada e incluyente, y que con todo ello se puedan alcanzar y hasta superar los niveles que se tenían pre-pandemia.

III PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No Aplica

IV ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

LP

Dentro de estas novedosas propuestas se encuentra el turismo médico o turismo de salud.

En el año 2018, la Organización Mundial del Turismo (OMT) y la Comisión Europea de Turismo (CET), lanzaron un Informe sobre el Turismo de Salud, como el primer intento para establecer parte de una conceptualización coherente de este tipo de turismo y para definir las motivaciones que llevan a los turistas a buscar servicios relacionados con la salud fuera de sus ámbitos de residencia.

El turismo de salud, de bienestar y médico es un segmento mundial emergente y complejo, sumido en un cambio vertiginoso, es por ello que los destinos lo deben entender para aprovechar mejor las oportunidades que éste ofrece.

Tal y como se define en el Informe antes mencionado, la OMT no tiene un concepto propio, se limita a puntualizar que *“el turismo de salud abarca aquellos tipos de turismo cuya motivación principal es la de contribuir a la salud física, mental o espiritual mediante actividades médicas y de bienestar”*. En dicho Informe se señalan los factores que conforman el turismo de salud, tales como los avances tecnológicos, la salud personal, la protección de datos y la urbanización.

En *Exploring Health Tourism* (Explorar el turismo de salud) *“se propone una taxonomía exhaustiva, con una terminología coherente, para definir y describir el intrincado sistema de los viajes por motivos de salud, además de ofrecer un conjunto de herramientas prácticas para las Organizaciones de Turismo Nacionales y las Organizaciones de Gestión de Destinos que deseen desarrollar el turismo de salud”*

Por otra parte, a decir de la Universidad Intercontinental (UIC), el turismo de salud, son *“los servicios de salud que realizan los turistas”*, aunque también son las actividades médicas llevadas a cabo por alguien que sale de su lugar de residencia, en otro lugar.

Es importante señalar que muchas personas ven esta práctica como algo novedoso,

LP
pero desde la época de los griegos se viajaba a distintos lugares para recibir atención médica, un ejemplo de ello fue cuando se inauguró el Hospital de Mansuri, en El Cairo, que muchas personas, en Egipto, viajaron hasta allá para recibir este tipo de atención en el año de 1284.

La UIC lo define de dos maneras:

- Doméstico: Cuando el traslado se realiza dentro del país de origen.
- Internacional: Cuando el traslado se realiza fuera del país de origen.

Y le ofrece tres sub-clasificaciones:

- Turismo médico. Se refiere a todo tipo de cirugías y tratamientos médicos a los que son sometidos los viajeros.
- Turismo de Bienestar o *Wellness*. Se refiere a todo lo relacionado para el bienestar, relajamiento personal y mantenimiento de la salud, por ejemplo, un spa.
- Turismo de medicina complementaria. Cada vez tiene más impacto a nivel mundial, tanto que las cifras de personas interesadas en hacer investigación científica para respaldar esta medicina, va en aumento.

Por su parte CEUPE Magazine presenta cuatro tipos de turismo de salud:

- Turismo dental: Se refiere a las personas que viajan para buscar atención odontológica.
- Turismo estético: Son los individuos que se trasladan a otro lugar para realizarse algún tipo de intervención con fines estéticos.
- Turismo de medicina preventiva: Personas que viajan a otros lugares para someterse a tratamientos de carácter preventivo. Es decir, que no buscan sanar una enfermedad, sino que la desean prevenir.
- Turismo de bienestar: Indica el turismo que se realiza para mejorar un aspecto espiritual, para tener relajación personal, o recobrar energía física.

Es importante destacar que para todos los países el turismo de salud puede ser aprovechado para incrementar otros tipos de turismo, ofreciendo así a las personas que lo realizan la posibilidad de ver las atracciones en el país que visitan. Quizá sea por ello que el turismo médico o de bienestar ha crecido de forma exponencial en los últimos años y es cada vez más relevante en muchos destinos.

Otras ventajas específicas que trae consigo el turismo de salud son las siguientes:

- Brinda alternativas de salud más económicas: Al existir diversos destinos de salud, es posible optar por aquellos centros que tengan una buena relación de calidad y precio.
- Ofrece opciones de profesionales más cualificados: Para aquellos que quieran ponerse en manos de profesionales más competentes, el turismo médico puede ayudar a encontrar un especialista con amplia experiencia en un determinado campo.
- Atención inmediata: Cuando los turistas viajan únicamente por temas de salud, los centros médicos que tienen por objeto tratar a los pacientes, suelen ofrecer una atención inmediata para empezar a tratar la problemática de los afectados.
- Posibilidad de tratar una enfermedad poco común: Ofrece la posibilidad de encontrar a un profesional capaz de tratar una anomalía no muy habitual. Lo que supone un alivio esperanzador para aquellas personas con este tipo de padecimientos.

Para fomentar este tipo de turismo, la CEUPE Magazine emite una serie de recomendaciones:

- Invertir en tecnologías de salud para ofrecer tratamientos médicos más avanzados y sofisticados. Un gran porcentaje de viajeros prefieren dirigirse a sitios que posean una infraestructura médica capacitada para tratar sus problemas de salud.
- Invertir en publicidad para promocionar los diversos sitios turísticos de salud, y dar visibilidad internacional.
- Realizar páginas webs de los centros médicos para otorgar información más detallada a los interesados. Allí se plasmará información relevante sobre las afecciones que trata, ubicación exacta, imágenes e información de contacto.
- Acondicionar el destino con todas las características de comodidad que comprende un producto turístico, como hoteles y establecimientos de comercio.

LP
En el caso de México y de nuestra Ciudad, <http://revistaturismo.mx/> informó que en el 2021 nuestro país recibió 31.9 millones de turistas internacionales, colocándose como uno de los destinos internacionales que recibió más turistas, posicionándose como el segundo lugar en turismo médico a nivel mundial, sólo después de Tailandia.

En este sentido, a decir de *Patients Beyond Borders* (2019), México percibe entre 1.4 y 3 millones de pacientes extranjeros por año, siendo la Ciudad de México una de las ciudades que más turismo médico recibe, convirtiéndose en un destino atractivo para aquellas personas viajeras nacionales o internacionales que así lo necesitan.

El año pasado la Secretaría de Salud informó que existían alrededor de 2,855 hospitales públicos, lo que permitió a este sector representar el 1.14% del PIB Nacional, generando el turismo de salud una importante derrama económica, mismo que seguirá en crecimiento, pues de acuerdo con *Baja Health Cluster* se estima que en los próximos 2 años este segmento aumente en un 15%, derivado del desarrollo y el aumento de hospitales en nuestro país, así como el crecimiento en infraestructura médica, la transformación digital y los modelos de atención, lo cual permite que este sector evolucione fuertemente.

Asimismo, en nuestra capital varios ya están siendo las instalaciones hoteleras que están implementando y asumiendo la tendencia de *longstays*, necesaria para quienes requieren pasar estadías largas en hoteles, mientras recibe la atención en materia de salud en esta Ciudad, lo cual coadyuva a que se transite a que las y los turistas puedan encontrar en la Ciudad de México las opciones necesarias para complementar todos los tipos de turismo de busquen y que la conviertan en la favorita a nivel nacional e internacional.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

LP

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV....</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXVI. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV....</p> <p>XXVI. Turismo de Salud: se refiere a los tipos de turismo cuya motivación principal es la de contribuir a la salud física, mental o espiritual, a través de actividades médicas y de bienestar.</p> <p>XXVII. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, incluidos los servicios relacionados con el turismo de salud, a través de los medios de</p>

LP

<p>...</p>	<p>comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>IX. Promover el turismo de salud en la capital a fin de fortalecer a la Ciudad de México como un destino nacional e internacional atractivo para quienes buscan y requieren de atención médica especializada en cuanto a la salud física, mental o espiritual, garantizando las mejores condiciones sanitarias y del entorno turístico, así como la protección de la persona visitante.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas aquellas</p>

LP

	disposiciones que se opongan al presente decreto.
--	---

V FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Por otra parte, conforme al artículo 73 fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso tiene la facultad de:

“XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;”

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa se encuentra en armonía a lo establecido en el artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, misma que enuncia lo siguiente:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la

LP
Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

En el artículo antes citado podemos encontrar esencialmente el derecho humano a la salud, cuya característica es la universalidad y la gratuidad, para ello el estado deberá emitir la legislación correspondiente para el acceso a los servicios de salud y las competencias entre la federación y las entidades federativas, cuyo propósito se traduce en garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud.

Asimismo, el presente instrumento legislativo busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, apartado D, numeral 1 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* que a la letra señalan lo siguiente:

“D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.”

En este artículo podemos encontrar el derecho a la salud consagrado en nuestra Constitución Local, donde se menciona que toda persona tiene derecho al más alto nivel de salud física y mental, lo anterior no solo en concatenación con lo establecido en nuestra Constitución Federal, si no con instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, ello bajo el entendido de que nuestra Ciudad, como entidad vanguardista, ha empleado en todo momento un esquema de progresividad en los derechos humanos, prueba de ello es observar a la salud bajo los esquemas de física y mental, permitiendo así un enfoque multidisciplinario que permite abordar condiciones más amplias para el goce del derecho a la salud.

En ese sentido, la propuesta planteada se encuentra en armonía con los preceptos

LP
constitucionales federales y locales del derecho a la salud, pues lo que se busca es que se abunde en la necesidad de brindar servicios de salud dignos a la población que visite nuestra Ciudad, tanto la salud física, mental, espiritual, entre otros tipos de salud, a través del turismo de salud y que se adecuen al principio de progresividad que exige el ejercicio y goce de los derechos humanos.

Por su parte, el control de convencionalidad es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante, en este caso no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

VI DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

VII ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3; SE REFORMA**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

LP

Para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

12

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XXV....

XXVI. Turismo de Salud: se refiere a los tipos de turismo cuya motivación principal es la de contribuir a la salud física, mental o espiritual, a través de actividades médicas y de bienestar.

XXVII. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.

...

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI...

VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, **incluidos los servicios relacionados con el turismo de salud**, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;

...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

I. a VIII...

IX. Promover el turismo de salud en la capital a fin de fortalecer a la Ciudad de México como un destino nacional e internacional atractivo para quienes buscan y requieren de atención médica especializada en cuanto a la salud física, mental o espiritual, garantizando las mejores condiciones sanitarias y del entorno turístico, así como la protección de la persona visitante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIP. LOURDES PAZ

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES